

DECRETO Nº 2612/2011

Declaración Jurada Patrimonial - Ley 10027

VISTO:

Las disposiciones de la Ley 10.027, en cuanto a las exigencias de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, por parte de funcionarios y cierto personal municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE a tales efectos la citada Ley 10.027 dispone en su "**ARTICULO 116º**.- Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.

A tal efecto, la Contaduría municipal deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante"

QUE las mismas deben expresarse o reflejarse en la aportación de una serie de datos no definidos con claridad o explícitamente en la norma.-

QUE la norma encarga al Contador Municipal su velo en cumplimiento, sin mayor especificación, por lo que se entiende prudente poner en vigor un sistema de planillas para proveer la información requerida.-

QUE simultáneamente, merece la consideración de un párrafo específico, el instructivo para completar las formulas que se proponen, por lo cual se desarrolla el mismo en el presente.-

POR ELLO, el Presidente Municipal de Gobernador Maciá

DECRETA

ARTÍCULO 1: Apruébanse las planillas de obligatoria cobertura por los alcanzados en la Ley 10.027, que como Anexo forman parte del presente

ARTÍCULO 2: Apruébase como instructivo de cobertura de las mismas, el siguiente:

Consideraciones Generales: como norma general de valuación de los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de los declarantes, el valor a consignar será el de origen y/o ingreso y/o costo de adquisición, el cual deberá estar siempre expresado en moneda histórica de curso legal vigente a la fecha de la declaración jurada, en montos sin centavos (importe mínimo: unidad). Aquellas incorporaciones que no signifiquen una efectiva erogación de fondos (v.g., donaciones, herencias, etc.) se deberán incorporar al valor que tenían en el patrimonio del causante o donante.

El/la declarante informará la totalidad de los bienes que componen la sociedad conyugal; en caso que el cónyuge posea bienes propios, deberá informar los mismos en idénticas condiciones que la declaración principal (o del declarante) con la renta que generen, la que pasará a formar parte de ésta como anexo. Igual criterio deberá adoptar para aquellas personas (hijos o no) que permanezcan bajo su tutela o curatela y/o que formen parte de su grupo convivente.

Consideraciones Particulares:

1. **Inmuebles:** se deberán consignar obligatoriamente los campos que componen en formulario adjunto con las siguientes aclaraciones:
 - **Partida inmobiliaria:** la asignada por Catastro Provincial o el organismo competente, indicando la jurisdicción;
 - **Tipo:** se deberá consignar si es urbano o rural;
 - **Destino:** el que se le asigne realmente al bien (casa habitación, recreo, inversión, comercial, etc.);
 - **Porcentaje:** se deberá consignar el porcentaje de titularidad que ostenta sobre el bien (v.g., 100%, 50%, etc);
 - **Fecha Ingreso:** la de incorporación al patrimonio.
 - **Incorporaciones o mejoras en inmuebles existentes:** se deberán consignar todas aquellas mejoras y/o reformas que modifiquen el valor de origen del bien oportunamente declarado, detallando la fecha de realización y los montos invertidos.

2. **Rodados:** se deberán consignar obligatoriamente los campos que componen en formulario adjunto con las siguientes aclaraciones:
 - **Dominio, tipo, destino, modelo, año de fabricación:** se deberán consignar según especificaciones del título de dominio;
 - **Fecha Ingreso:** la de incorporación al patrimonio.
 - **Valor:** el de incorporación al patrimonio o de tablas o aforos.
3. **Empresas unipersonales:** se deberán consignar el activo y el pasivo afectado a explotaciones unipersonales, excluyendo los inmuebles y rodados, los cuales deberán ser informados en su rubro específico, como así también el tipo de actividad que desarrolla.
4. **Participaciones Empresariales:** se deberán consignar como mínimo los datos que permitan identificar fehacientemente la empresa en la cual tiene participación (nombre completo, tipo de sociedad, domicilio, número de CUIT, participación porcentual e importe de la participación).
5. **Inversiones Financieras:** se deberá consignar como mínimo los datos que permitan identificar fehacientemente la inversión (tipo, entidad receptora, monto de la inversión).
6. **Disponibilidades:** se deberá consignar el dinero en efectivo y los depósitos existentes en bancos y/o entidades financieras (caja de ahorro y/o cuentas corrientes y/o cuentas especiales-plazo fijo por ej. Si no fueron consignados como Inversiones Financieras-) por sus importes totales, detallando la entidad receptora del depósito.
7. **Otros Activos:** todos aquellos bienes no incluidos en los rubros precedentes, deberán ser incorporados en el presente, con un grado de detalle que permitan su identificación en forma inequívoca.
8. **Deudas-Obligaciones:** se deberán consignar las deudas discriminadas en privadas, bancarias y/o comerciales, identificando los siguientes datos de los acreedores:
 - Apellido y nombres y/o denominación;
 - Domicilio;
 - Número de C.U.I.T.;
 - Fecha de origen de la deuda;
 - Monto de la deuda.
9. **Ingresos:** se deberán consignar los ingresos netos por actividad (relación de dependencia, autónomos, renta inmuebles, etc.), anualizados. Además deberán informarse como "Otros" aquellos de carácter extraordinario u ocasional, tales como recibidos por herencia, legado o donación, ventas de inmuebles, rodados, etc..
10. **Información Consumos con Tarjetas de Crédito y/o Débito:** respecto a los consumos de tarjeta de créditos y/o débitos, se deberá dar información que los obligados y sus agregados deban aportar en los que correspondan a la de mayor movimiento económico en cada caso, si existieran mas de una de cada tipo, mencionando y detallando datos de ella, como observación, la existencia de otra/s.
11. **Composición del grupo familiar:** se informarán sólo aquellos que por parentesco en primer grado correspondan o por cobijo y/o estar a cargo del obligado, es decir el cónyuge y las personas sometidas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado principal.

ARTÍCULO 3: Autorízase al Contador Municipal, como instituido funcionario obligado al control de las declaraciones juradas, a implementar el mecanismo de resguardo que las mismas merezcan en cumplimiento de la Ley 10.027 y a instruir sobre la cobertura de las mismas, en cuanto no resultare del presente, pudiendo incluso emitir resoluciones a estos efectos de su sola firma.-

ARTÍCULO 4: Comuníquese como es de estilo y especialmente al Concejo Deliberante, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.-